



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2015-00373-00**
DEMANDANTE: **HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO**
DEMANDADO: **EFREN MARÍA BARRERO Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho con el objeto de dar aprobación al remate del inmueble identificado con el F.M.I. Nos. 154-30807 de la O.R.I.P. de Chocontá, llevado a cabo el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual fue adjudicado en pública subasta al señor PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

En la mencionada diligencia de remate de cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) se ordenó al adjudicatario que consignara el valor del saldo de remate conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 411 del C.G.P.¹, pues se trata de comunero del inmueble objeto de almoneda.

Ahora bien, vale recordar, que en la diligencia estudiada, conforme a lo que se puede otear en el diligenciamiento, se precisó que al señor PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, le correspondía una cuota parte equivalente al noventa y dos punto ciento ochenta y tres por ciento (92,183%) del bien rematado, quedando como restante del predio, una vez realizada la deducción de su cuota, un porcentaje equivalente al siete punto ochenta y uno veinticinco por ciento (7,8125%).

De este modo, al comunero rematante, PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ se le adjudicó el bien identificado con el F.M.I. No. 154-30807 por la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$903.000.000), entonces de esta suma habrá de descontarse el valor de su cuota parte que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$832.412.490), por lo tanto el saldo del remate por este inmueble corresponde a las cuotas partes de los comuneros HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO y ÁLVARO ENRIQUE BARRERO SARMIENTO que ascienden a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$70.587.510).

Por lo tanto, el saldo total del remate que debía consignar el señor PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ascendía a la suma de CUARENTA Y DOS

¹ Art. 411. Trámite de la Venta.

(...)

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$42.337.510), una vez descontado, el monto de veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos (\$28.250.000) que fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate.

Suma que efectivamente fue consignada el pasado 9 de agosto de 2022, según recibo del Banco Agrario obrante a Rótulo 0093 y que fue recibido a través de correo electrónico del día once (11) de agosto de este mismo año (Rótulo 0091).

Así mismo, a Rótulo 0093, obra recibo de pago por concepto de IMPUESTO DE REMATE por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRESINTA MIL PESOS (\$3.530.000), que corresponde al cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate, conforme el artículo 12° de la Ley 1743 de 2014.

Por lo tanto y habida cuenta que se dio cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 448 y 450 a 453 del C. G. P., se torna imperativo la aprobación del acto de remate.

Se ordena que por secretaria se proceda a realizar la liquidación de los gastos de la presente división, conforme lo ordena el inciso final del artículo 413 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **APROBAR** el remate realizado en diligencia de cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-30807 de la O.R.I.P., de Chocontá.
2. **LEVANTAR** las medidas de inscripción de demanda y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-30807 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
3. **ORDENAR** al secuestre **JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO** proceda a entregar el bien previamente secuestrado al rematante PABLO CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Secretaria oficie al secuestre y deje constancia de la comunicación efectiva.

4. **ORDENAR** al secuestre **JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO** proceda a **rendir las cuentas** de su gestión sobre los inmuebles secuestrados a partir del 22 de marzo de 2019, lo anterior dentro del termino de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia. Teniendo en cuenta para el efecto las observaciones presentadas por el apoderado demandante

visibles a Rótulo 0045 del expediente. **Oficiese** por Secretaría, remitiendo el expediente digital al auxiliar de la justicia.

5. **EXPEDIR COPIAS** del acta de remate y de esta providencia para efectos de inscripción en el registro y protocolización en la Notaria de elección del rematante. Copia de la Escritura Publica y de su correspondiente registro debe allegarse al proceso.
6. **POR SECRETARIA** y de forma inmediata, procedase a realizar la liquidación de los gastos de esta división, conforme lo establece el inciso final del artículo 413 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6aafaad2023c837431ed78973f7326e611487be65d4e34b5b74f1ae6d205e**

Documento generado en 19/10/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>